

[illegible]



Teinte marneuse.

SELLO QVARTO, VVINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA
Y VINO.

Vendo.
 Lorenzo Mendez de la Reia vez.º de las Cabanas de Venado
 cedo de este Conj.º ante Vmo. Como mejor proceda del derecho para
 con y dego q.º D.º Santiago sol y.º de venado por sí mismo en el den
 miento de Vmo. Corando apidi.º del pro pio sol la obra q.º estaba prin
 cipiada pre parando la piedra p.ª labrar un Cortijo de abejas en el
 sitio q.º sedice Laveta de la vallina de las burranellas pintando
 y figurando q.º se guarellava p.ª conseguir dho mandam.º y que se le
 bantase dho Edificio se le siguieran los agravios q.º el quiso poner en
 dho Cortijo de men.º para estimar.º que viene en el sitio que
 sedice Valle de la Oxa en mucha distancia y más cerca Canal con
 Cumbres y Zedros y en medio y otros dos sitios de Colmenas con ven
 ynosas me.ºs y por lo mismo, los perjuicios que abulto son falsos y por
 tales no es capaz de acreditar los Condenados ni tiene ocasion de su con
 dición y rompim.º al reuso de Vmo. que de pura malicia p.ª impe
 dia el aumento y Conservación mio y de mas Vez.º y Conservase
 en la tiranía de apropiara p.ª si lo que se le antoja en los caminos de dho
 Lug.º q.º gazar de la naturaleza de diversa. esto es que cada vecino pueda
 romper sin perjuicio de tercero por donde le parezca y mas de esto yo Cono
 ciendo q.º no hacia agravio al dho Cortijo prosigui sacando piedra p.ª
 mi dha Obra desde el dia veinte quatro de dici embre proximo pasado
 de ochenta hasta el veinte cinco de enero de este presente año que
 esto y pacificam.º siendo sabedor el primero dia el dho sol y todo el Ave
 cinclario y en esta conformidad el dho sol no solo a levantado una casa
 en los propios caminos fuera del Lug.º sino que viene apropiado de fe
 rentes puecos de Colmenas por lo mejor de los caminos de dho Lug.º lo que
 es directa m.ºe Opuesto ala Equidad, razon natural, y toda Justicia, y
 no menos a las piadosas intenciones de S. R. M. (q.º Dios que) solo que

los vasallos se absuegan de toda prepotencia; y q^{da} adelante
igualm^{te} lo q^{da} pue dan en la granjería y agro cultura; Por lo mis
mo el dho mandam^{to} fue ganado con falsa y maliciosa Relación; y
debe recoger; o alomenos mandaa q^{da} el contr^o dentro del breve ex
mino q^{da} se le asigne justifique (que como llevo sentado, con ven
do no puede) los agravios, q^{da} sumala intención le ha figurada
con mi citación; y no lo haciendo seme le bante, libram^{te} el lla
mado mandam^{to}; de que para mas bien instruírme y proponer
mas en forma más legítimas defensas pido seme como n^o
visita y traslado segun así es de Justicia que pido como
protesto por lo necesario, Ho.

Yto.

En at^{en} al^{re} enter de Dⁿ Santiago Sol^o Lupo, de Bermejo, ante
señal villa de aquⁱ, lo que se oye esp^{er}ar, no pueden em^{er}gar
aem^{er}ar, aq^{da} sea por el dho; y p^{er} aq^{da} lo p^{er}ona Encelop^{er}, como se con
mandado, se oye p^{er} h^{er}er; y luego que lo traiga, con aq^{da} aq^{da}
reob^{er}er de dho. El d^o h^{er} que la admin^{er}ra lo mand^{er}
y h^{er}er O^{er}er de dho. Encas, veint^{er} y ocho d^{er} y o^{er}er
ochenta y uno, de h^{er}er.

Estevan ferys

Dⁿ
Antony
Juan C^{er} Francisco



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

Quandaz de xagul v. del Aug.º de Berduedo
de este Concejo de allende ante rem.º en la forma mas
legal q.º ami dño Conbenga paxex co y digo q.º con el motivo
de cierto coto y embargo q.º asuticitor de D.º Santiago Sol.
quexpo mi v.º se espicho del tribunal de rem.º contra vizente
mendez de la Paria v.º de las Cavañas de vax duedo de este mis
mo Concejo sobre q.º esten proseguiese en la obra de un Cortijo
nuevo pa abejas en el sitio que comonbra la cabeza de la vallina
no de la bus tanellas exmino de dño Aug.º y otras cosas
q.º resultaran de dño Man dam.º dño D.º Santiago por
des aferto q.º me profesa y con malicia se pro pabo anotificaa
me ami el mencionado coto quexi endo aplicalo tambien a
fin de quexpo no repaxe un Colmenax Mui antiguo que ten
go distante de aquel sitio de la citada dñ puta en el que se nom
bra la vallina del pumaxin a cuya malicia nois pubeo sede de
gax por lo q.º ay sin ser visto apaxax me de qual quiera
accucion criminal q.º por dño me con peca a rem.º pido y su
plico se sirva de claxame por libre en esta injusta presen
cion y mader q.º dño D.º Santiago pida en juicio separado
lo que tenga que repetir contra mi antiguo Colmenax que
sele contestara con justificacion de la antigüedad que llevo
es puesta y lo mas que sea necesario y de yntexin quemose
me embaxace qual quiera reparos y aprovecha mi entos
que me conbengan Como dueño absoluto de dño edificio
y Colmenax por ser todo ello asi de Justicia que pido

probesto costas y para lo necesario y que para los i.
feutos q^{re} me combengan mas de seme de tea m^{or} de es-
te pedim^{to} y suproveydo por los dexechos devidos 6

Juan Diaz de Argueta

Se ha lugar paraora ala separa^{on} de jurio q^{re} p^{re}stare Onofre, hana q^{re} con-
ma conseru^{to} de causa remate, y ena^{on} incien acump^{lar} obreue lo p^{re}sti-
denado en eloto quecuat; junte a el, y mas auag. dandole, si enuare el em-
monio q^{re} p^{re}de p^{re}alordio. deudo de l^{re} p^{re}cedim^{to} p^{re}duco; eloumeo fuer-
tado. J^{re} Santiago Sol, y coro a^{re} q^{re} tembrigue. El J^{re} de adimario
Alana, lomamay hama, en la d^{re} y Enas Vamey nuebe de set^{re} ocher
ray uno, seg^{re} hayo fe:

Stewan feg^{re}

Aracm^{re}

Juan Cam^{re} y Juana



Ulei de mărăușis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

[illegible]

Nacion desde luego. mi C. broja Porto sea la fama que
 me sea con bexga de la Ciudad o Posicion y me fixido en ten
 do col menax de las bastaxas contor quero sem con me
 ne en Cortas niga to Cal queno que se Cef y ga o lasio
 do nio clacione en el Proguero de la causa. Ellos Presa
 pte pte. ya. En id. sup. lo. C. si lo este no Prober
 y mande Por ser de Justicia que con Cortas p. i. do
 no lo necesario y no sea esta. A parte con Porso bax
 da di ha ni Promesa que se me a y ga e ho ni Por te
 de que semu faltase. Amider el ho, sed te que que Por co
 clusion esta que me Piro con el Pedimento malo Pioso
 letel y necesario.

On
 1. notario de la causa. y Causa que amula; sin porfuria de prohiben.
 Nubilidad, si aella dio mero de la noticia. nam lapuena. de nro
 C. pte: Junat. y reincorporacion auct. P. Eug. d. de la Comre lo
 manay fama, en la Pota y leuio, don Amill. ar. ochomayono

Intercon feto

Juan Gñ. Truiano

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VMO.**

Antigua del Obispo Recel lugar el condado de este Obispo de Allande, ante mí
como mejor proceda me querré, y que el dñl p^o Criminabr^o o p^o alvará que sea en dño
me contenga de dñente Moned^o y más q^{ue} Walter por que teniendo como tengo
propiedad y posesión un cortijo antiguo para abejas cercado y bordado de piedra, con diez
o noventa e Colmenas, que se nombra dela doña, sito al Embogue del valle y canal q^{ue}
se nombra las Touraxellas term^o. El mismo lugar, por cuyo valle y canal es el andur-
bio de dhas mis Colmenas para buscar y percibir en el sus flores y manutención, sin
que asta el presente, en dho valle se les aya estorbado con otras Colmenas algunas
esta Antigua Vexeda y aprovechamiento: asta que en estos últimos proximos dias,
allí dome yo ausente en el Lugar de trina en cierto negocio judicial, segun llegó
ami noticia dho dñente dñl. e la causa a dñ mismo lugar por el y ayudado de
un hijo de Joseph de la Cruz mi vecino que esta bajo suplantia potestad o como Operario
de dñ Moned^o y o en esta forma que yerro, se propuso o propusieron a sacar y prepa-
rar porción de piedra para edificar y fabricar nuevam^{te} un cortijo o Colmenar en dho
valle de las Touraxellas ala cabecera del, plantificando al mismo tiempo una casa
o truebano de Colmena; siendo así que estableciendo Colmenas en dho sitio y tentado,
o en otro qualquiera de dho valle, vaquas venientes, sea muy perjudicial a dho
mi cortijo antiguo, y carecerá al menos de la mayor parte del fruto que annualm^{te} me
produce, pues qualquiera Colmenar o cortijo que se ponga y crie en dho valle, se
apoderaran sus abejas de todos aquellos cabeceros, andurrios y flores anexas a dho
mi cortijo; además de que encontrándose en dho valle y canales unas con otras abejas
como suele suceder con iguales ignobados, formarán guerra, y se inquietarán, aque
no es justo se de lugar; admas de lo suso dho en uno de los años pasados demarqué e
piedra, un Colmenar (cuyo vutidior aun se de fari ven) ala parte de acá e inmediato
alque aora intenta edificar el suso dho, en el qual reflexionando el menor daño q^{ue} me origina-
ria alas Colmenas de dho cortijo, no puse alguna en dho sitio apropiado: En consecuencia de
todo lo qual, y con la Exorta de exponer suplico oñadix dño que mas vien me contenga en
pedim^{to} mas opino: Al m^o pido y suplico desista admitirla, como el Libran su Mandam^{to} de Cora
Embargo a dha nueva Operacion o obra, y otra qualquiera que para dho fin de poner Col-
menas, se aya y notado en dho valle, para que el suso dho ni otra alg^{ua} persona q^{ue} se noti-
fique poros ni ynterponitas personas: previga ni ynoten en ello, dño a graves penas,
fi que poros ni ynterponitas personas: previga ni ynoten en ello, dño a graves penas,

biziente munda, contenido en el, se le leyó dho auto y epodim^{to} que
le motivaba en voz alta que lo oyo y se dio por entendido y se agüero
lo poremos por diligencia en obediencia de dho auto, y lo firmo Jo. de
Juan =

Juan Gomez

En la coveza del valle de las buscarillas terminos de la coveza y riuo
de la nueva obra que se espresa, allanasse en ella Joseph Lozano termino
de la aduella maion en las contenedo en el pedimento, se le leyó aprese
cia de nos los dho Juan Gomez y Ju^o Mendez dho pedimento y au
que los oyo e pudo entender, y lo firmo yo el dho Jo. de Juan
no dudo ariba

Juan Gomez



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

Santiago. El Queipo ¹² le el Supraescrito devedido deerte como se ante
dmo como mejor proceda en xto y Dize que en los veinte y uno del
proximo pasado en xto ocurri ante Vni proponiendo querella con pe-
dimento pidiendo librase su auto de coto y embargo del nuevo en-
cio que yntentaban en xto Vicente Mendez y otros de aquella parro-
quia en el valle de las Bustanellas terminos de dho devedido para po-
ner colmenas, por ser en daño y menoscabo delas de mi Cortijo antiguo
que se nombra la doña: el que seme libro, y devuelbo originalmente
al oficio con algunas notificaciones obradas con continuacion; En suia
siguiente se ha de servir dmo Recibime la informacion que en dho
pedimento tengo ofrecida, con citacion de dho Vicente Mendez, Jo-
seph Soriano, Juan Diaz y Miguel de Campos que todos ellos
los unos an principiado y otros lo an yntentado y noxar, y poner Col-
menas aora & proximo en dho Valle de las Bustanellas: Examinando
a todos los testigos que presentare sobre si con los conuenes principia-
los e yntentados en dho Valle, Recibira a trasnotable menoscabo dho mi
Cortijo, no solo por que se aporpearan del monte y flores de aquel valle y
cabeceras, sino que en dho Valle y canal, se encontraran las abejas, y ten-
dran guerra, por ser dho Valle la canal y anduabio mas ordinario prin-
cipal y preciso, no solo delas de mi Cortijo, sino que por el abran & tran-
sitax quantas se yntroduzgan, y mas donde se yntenta, quese apa-
rexan & llenen de dho Canal segun su situacion lo indica,
y respecto la experiencia lo ensena en otros casos y iguales = Lo segundo
si es cierto que dho valle, sus cabeceras y alaxedores, no es de monte
grosos y abundantes para abejas, como son otros, y por lo mismo sera
muí sequia la decadencia de dho mi Cortijo; iunque su muxalla y cons-
truccion, que carexon muy pocas, sirba, en tal caso, para otro apro-
vechamiento = Lo tercero, se preguntara a los testigos que lo fueron
dela notifiacion al Vni, y Joseph Soriano maion en dho, Recibido q
el Vicente en aquella ocasion expreso que Junto con el principiar



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.**

principiaron a sacar piedra para dha nueva obra dos hijos del terno
de dho Josef Lozano. Uno es Joseph, y Lucinto y el primero soldado;
Como tambien si quando en el mismo dia, requerido y oymos, pasaron a
reconocer el estado de la nueva obra, y en ella se allo adho Josef Lozano tan-
teando y pulserando aquella situacion, al parecer, para la mas acertada pro-
secucion de la obra, en la qual se le hizo saber el mandam^{to} de voto, y allan-
dose a este tiempo solo una porcion de piedra sacada sin paxe ni edificio
principiado, y dos cajas en avental: oyse alla con lomas de dha piedra fabri-
cada la paxe para un colmenar o cortijo con su puerta principiado, y toda
fabricada despues de dha notificacion uno y otro. Lo quanto si saben uno y
otro testigos, o lo oyeron yes publico que dho Josef Lozano, notario de dho voto
se ha factado que el cortijo yntentado lo abia a fabricar su hijo el soldado, y con
efecto con capa y fuero de tal el dia miercoles treinta y uno de mayo, con una qua-
drilla de ombres, y con el mayor sigilio y subrepticio^{te} se propusieron a fa-
bricar la pared y fenderla, con venial de puerta para que representase cortijo
aunque lo debil y acelerado de la paxe, no es decente para tal; y habiendon re-
matado esta figura al no aver llegado yo al sitio en la ocasion, que en fuerza
de varias protestas y requirim^{to} que les hice levantaron la mano de dha ope-
racion, protestando dho soldado, no lo suspendia sino por cinco dias para dar
sile embargo con orden de su Coronel. Lo quanto si saben yes constante y
publico que dho soldado esta soltero en union compania mesa, y mantel con el
dho su padre, sin que le aya emancipado ni separado viviendo; y si saben
que no tiene heredado ni adquirido voz dno. ni accion para apropiacion texe
no alguno en texm. onabos de dho lugar de Berduedo, salvo que sea en nom-
bre y con consenso de dho su padre: de todo lo qual se evidencia el ardis o amon-
deste para ignorar en dha obra embogada. Lo serto si es cierto que quando el
Josef Lozano emprende alguna apropiacion, en que algun texero reclama por
juicio, se silencia y suspende, y te mandola para el hijo soldado con capa de tal



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE RECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

Santiago del Inca 13.º de Benducado de este Com.º, ante Vmo como
meson aya lugar parejo y digo que en los veinte y uno del com.º en uno
ami yntancia se libro mandam.º de Cort y Lombardo a la ynobacion que e en
el valle de Bustaxellas se pretendia aca p.º poner colonias por licen.º de Mendez
y otros q.º resultaren; Cuyo mandam.º por ante testigos se hizo saber al suo dño
y otros sus confederados como resultara quando sea necesario; Y aunq.º mi preten-
sion fue tambien el q.º se pusiere por fe el ser yestado de dha ynobacion, nada
se decreto en esta vision, y porque el que esto se executé es conducente comi-
dño: Adm.º suplico se sirva mandux poner por fe dilix.º el ser yestado la nueva
obra que va relacionada y qualq.º otra en dho valle y canal que se dñisa
a dho ministerio de Colonias; y q.º se cometa a qualq.º en.º respecto el ori-
ginario se halla aus.º en ocupacion, y de exautado q.º me lo entre que dixi-
nal p.º los efectos q.º me combengan p.º ser conforme axi.º q.º p.º protepto Cortes
Juro lo neces.º y fello.º Santiago Fern.º Solo
y Queipo.

Donde por fee y diligencia de ser y estado los
edificios y nobaciones que se espresa y esta parte se
nate, lo que executé el presente escribano Respe-
uto a ocupacion d.º lo originario, y obrado acuntina-
nacion, lo entrego a esta parte, pagandole sus de-
chos: lo probio y firma su merces el señor
Juan que esta caim conoce en Cornollo y libro
a bien e y siete de seta Cientos y ochenta y uno
de que doy fee =

Estuan Leyte

los projectos & aquel

ALBERTO Y SOL

Sobr. lo Cortijos